

La idoneidad de la práctica antropológico-forense, dentro de un campo laboral necesario

Marco Antonio Morales Delgado¹

Moisés Villa Zamorano²

Resumen

En el Sistema Penal Acusatorio, el debido proceso considera todas las actuaciones para la persecución del delito, la búsqueda de personas desaparecidas e identificación humana. Para cumplir con la idoneidad de la prueba, todo debe estar documentado en fichas, hojas o cédulas de trabajo, tanto para el resguardo de los detenidos, cadáveres o restos humanos, también sobre indicios, vehículos y documentos; mismos que se trasladan bajo el sistema de control que se aplica en ellos, conocido como cadena de custodia, que permite el traslado de todo para realizar estudios de laboratorio, por medio de los cuales, se ejercen como medios de prueba en un juicio oral. La antropología física forense aplica el tratamiento de restos humanos bajo el cumplimiento con estándares forenses para asegurar mismidad y trazabilidad, con las cuales se asegura la idoneidad. Llevando a cabo los informes o dictámenes periciales que, en audiencia de juicio oral, se desahogan como medio de prueba. Incluso, el debido proceso también abarca el desarrollo de traslado de personas bajo proceso judicial, el desarrollo del juicio y todo el proceso penal.

Palabras clave: descripciones, idoneidad y antropología física forense, Sistema Penal Acusatorio, debido proceso.

Introducción

El tema de la antropología forense ha despertado gran interés en la población, debido entre otras cosas a diversas series de televisión. Acontecimiento que según Blau (2016) ha provocado un mayor interés por parte de los estudiantes por este asunto; sin embargo, también en

Chihuahua, se debe a las múltiples notas periodísticas en las que se presenta a la antropología física forense como protagonista en la recuperación de fosas clandestinas. Esta situación ha favorecido que algunas instituciones educativas aprovechen para incluir módulos o diplomados que han sido concedidos más como un lucrativo negocio, en los que se han olvidado de mantener la calidad del contenido. Valencia y Methadzovic (2009) hacen hincapié en el hecho de que, en la educación que se puede obtener de los mismos, no se proporciona las habilidades prácticas o las responsabilidades morales y legales que el ejercicio de la disciplina implica.

Este hecho lleva a explicar, dentro del ámbito académico y profesional, acerca de la idoneidad que legalmente se requiere para desempeñarse como peritos dentro de la práctica de la disciplina, ya que actualmente solo se puede pensar la práctica del peritaje en antropología física forense acorde con los cambios que presenta un entorno en el que la capacidad, el conocimiento jurídico y el compromiso ético resultan indispensables en el desempeño de la profesión.

En el caso de la antropología física forense en el estado de Chihuahua, han transcurrido 15 años desde su incursión, mismos que se encuentran plenos de experiencias y aprendizajes, tropiezos y éxitos, además de capacitaciones, cursos y talleres que han llevado a generar la experticia que hoy en día contribuye en la búsqueda de personas desaparecidas, mismas que han sido levantadas, escondidas o transformadas a casi nada. En este proceso, sus integrantes han logrado reunir no solo satisfacciones laborales, sino también, elementos de pasión por el trabajo; la osteología antropológica en beneficio de ellos y ellas, a quienes se les han violado sus derechos humanos, sin importar si formaron o no parte de la organización criminal que ha permeado la dinámica socio-cultural del país desde hace más de 40 años, en particular al estado de Chihuahua.

Con la creación del primer Departamento de Antropología Física Forense en el estado de Chihuahua quedó claro el alcance que tiene la disciplina mexicana en el

¹ Perito profesional en Antropología Forense. Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Correo electrónico: marck_1994@hotmail.com

² FGE de Chihuahua. Correo electrónico: a.f.moisesvilla@gmail.com

desarrollo de esta ciencia forense aun y cuando eran pocos los involucrados en el país, se demostró que se tenía el potencial para contribuir en la identificación de víctimas a través de la interdisciplinariedad. A pesar de que se tuviera menos tiempo en el ámbito pericial, dado que esta antropología física forense mexicana ya llevaba desde los años setenta un recorrido significativo de desarrollo, aplicaciones y continuidad (Lagunas y Reyes, 2009; Valencia y Methadzovic, 2009, y Serrano, 2009), quienes se han desempeñado en la disciplina en la entidad son herederos de estos cimientos y han logrado ver en forma importante las áreas de oportunidad existentes en cada caso, brindando con ello la oportunidad de enriquecer la práctica.

Como se mencionó anteriormente, este artículo busca introducir al lector en el campo profesional de la antropología física forense, materia en la que además de una preparación académica en los temas que aporta la disciplina, en el desempeño de su trabajo requiere conocer la jurisprudencia correspondiente, con el fin de sustentar su dictamen y proporcionar elementos a los jueces y magistrados para que puedan llegar a conclusiones precisas sobre el hecho investigado, por lo que se abordan los temas de la jurisprudencia al respecto, de ahí que, debemos advertir a la persona que se ha sumergido en esta lectura propositiva, que es probable que encuentre lo subsiguiente como un cúmulo de detalles y descripciones de derecho; sin embargo, esa capacidad descriptiva da sustento legal al quehacer de los peritos en este Sistema Penal Acusatorio tan prometedor. Menester de atender a la problemática en el cambio de paradigma científico de la antropología física forense, desde nuestro punto de vista emerge para resolver las ambigüedades teórico-metodológicas que se pueden observar, tales como el desconocimiento de los aspectos jurídicos del quehacer de un perito, desde su intervención en campo al manejo de indicios y de la cadena de custodia, así como del análisis de laboratorio, la emisión de informes periciales y su participación como testigo experto en una audiencia de juicio oral.

La idoneidad del perito en antropología física forense

Como se refirió previamente, parte primordial de este trabajo es introducir al lector en la antropología física forense, demarcando su quehacer con amplitud e idoneidad dentro del Sistema Penal Acusatorio. Pero ¿a qué se refiere con idoneidad? En primera instancia, la Real

Academia Española la define como un adjetivo que indica que algo “es adecuado y apropiado para algo”;³ sin embargo, existe una discusión etimológica que critica esa definición, dado que no es sinónimo de apto y adecuado, más bien refiere a que “una cosa o persona son idóneos para algo”;⁴ es decir, que una técnica, un conocimiento u habilidad o un método, es expofeso para aplicarse en el desempeño de una tarea o la solución de un problema específico, con resultados óptimos, que no pudieran obtenerse por otros medios.

En respuesta a la pregunta anterior, también se tiene que tomar en cuenta que, bajo el Sistema Penal Acusatorio y Oral, es imperativo demostrar que los expertos cuentan con las acreditaciones pertinentes y las calificaciones que le dan credibilidad a sus intervenciones en un arte, en una ciencia o en un oficio, con las cuales procesarán indicios físicos, personas o hechos que tengan relación con un probable evento delictivo. El desempeñarse como especialista en la materia implica no solo una formación académica con el debido fundamento técnico científico, también requiere conocimientos sobre la legislación (Pompeyo y López Orozco, 2014).

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente desde el 18 de junio del año 2016 (CNPP), se especifica en el artículo 261 que el dato de prueba se define como:

La referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Por otro lado, la idoneidad de la prueba, dentro del marco jurídico actual mexicano, se refiere a que la evidencia o medio material probatorio cuenta con la capacidad para demostrar el hecho bajo controversia; que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar. Ahora bien, aparece una contradicción lingüística, pero no en operabilidad semántica del término “idóneo”, dado que, en derecho penal, éste representa la utilidad con la que cuentan las

³ <http://dle.rae.es/?id=KvAZP18>

⁴ <http://etimologias.dechile.net/?ido.neo>

evidencias o medios materiales probatorios para las resoluciones que el juez, en el transcurso de controversia y continuidad del juicio oral, ocurran en el desahogo de las mismas.

En este sentido, la actividad del testigo experto o perito debe actuar con toda responsabilidad bajo principios y valores como son el de la legalidad, para conducirse de acuerdo a las normas y leyes que ajustan y limitan sus acciones. Quien ejerce como perito debe dirigirse con respeto para no perjudicar a terceros, debe conducirse con lealtad para cumplir con los compromisos que asume para responder a los que creen en ellos, dado que al ofrecer este servicio ya sea privado o público, se encuentra trastocando la vida de las personas víctimas de delitos, aspecto regido por el deber ser. Por ello, el comportamiento profesional se rige por una variedad de principios y responsabilidades.

De este modo, los peritos intervienen en los lugares del hallazgo, procesan evidencias o indicios, manejan bienes inmuebles y/o documentos, así como también entrevistan personas vivas o hacen tratamientos de cadáveres. Por lo tanto, esas responsabilidades están bien estipuladas en el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Así mismo, los peritos se manejan por los principios del régimen probatorio que establece como punto base, que las pruebas se examinan con libertad y licitud de las mismas, aspecto primordial durante la audiencia, la libertad y la libre valoración de la prueba.

Valoración de los medios de prueba

Antes de abordar el tema de la valoración de los medios de prueba, es necesario explicar los principios rectores de dicho sistema de justicia, que privilegian el juicio oral, desformalizan y agilizan la investigación, por lo que la obtención de información, recolección, procesamiento y análisis de los indicios o evidencias del lugar de los hechos o del hallazgo, estarán sujetos al control y dirección jurídica. Es entonces que, a continuación se expondrá de qué se tratan dichos principios rectores, que están bien definidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y que a su vez responden a las reformas constitucionales de los artículos 16 al 22, las fracciones XXI, XXII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio del año 2008.

El primero de estos principios rectores en orden jerárquico, es el principio de Publicidad, que significa que cualquier ciudadano puede estar presente durante una audiencia de juicio oral, bajo criterios de confianza, responsabilidad y objetividad. Dota de transparencia al Proceso Penal, incrementa la confianza y la legitimidad ante la sociedad, al permitir que las audiencias sean públicas (Art.20, párrafo primero de la CPEUM). El segundo es el principio de Contradicción que establece que el proceso se caracteriza por la contienda argumentativa entre las partes, en la que se refutan cualesquier elemento discursivo o probatorio, en igualdad de oportunidades (*op.cit.*).

Las audiencias tendrán que ser irrevocablemente presenciadas por el juez en todo momento, quien cumple la función de valorar las pruebas, porque ante él se desahogan las mismas; éste es el tercer principio, la Inmediación. El cuarto principio es la Continuidad, que exige que en los juicios orales o audiencias se deban agotar los argumentos demostrativos y refutables sin pretextos. De manera ininterrumpida se llevarán a cabo de manera continua, sucesiva y secuencial. El último de estos cinco principios es el de Concentración. Indica que las audiencias se desarrollarán en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, para no dilatar la justicia penal en los términos que establece el mismo CNPP (*op.cit.*).

Estas reformas constitucionales tienen el objetivo de beneficiar a la sociedad en general, desde los servidores públicos, las víctimas del delito y los victimarios o perpetradores, bajo un marco de legalidad y ejercicio de los derechos humanos. De las violaciones a los mismos es que se desprendieron una serie de lineamientos y sentencias judiciales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por los casos de “González y otras vs. México” y “Fernández Ortega y otros vs. México” respectivamente, por la violación de los derechos humanos de las víctimas y sus familias.⁵

Principios del régimen probatorio

Resulta necesario aclarar para el mejor entendimiento del tema a que se refieren los principios del régimen pro-

⁵ Resoluciones integrales en fecha 16 de noviembre del 2009 y 30 de agosto del 2010, que respectivamente se encuentran en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/>

batorio en el sistema acusatorio, que básicamente son el conjunto de actividades de las partes para ejercer el principio de contradicción en el procedimiento probatorio, mismo que está dividido por fases:

- a) invocación de los hechos
- b) aprobación de medios de prueba
- c) recuperación de medios de prueba
- d) valoración de esos medios de prueba

A continuación, se presenta el entorno en el cual las pruebas se desahogan ante el juez, enfocándose en la idoneidad de la prueba:

- 1) Pertinencia: la prueba pertinente y apropiada para la realización del proceso, porque debe ser idónea; debe llevar a demostrar la verdad.
- 2) Utilidad: la prueba debe ser útil, dado que se ve justificada por el hecho de lograr lo que se persigue.
- 3) Preclusión: la prueba no debe admitirse fuera del plazo u oportunidad que establezca la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016).

Conclusión

Todo lo anterior, es útil para justificar una definición idónea para la antropología física forense, misma que se explica a continuación: ciencia forense derivada de la antropología física, que aplica métodos y técnicas para preparar, procesar y analizar individuos en estados avanzados de putrefacción, restos óseos y/o segmentos anatómicos, con la finalidad de obtener un perfil esquelético individual u osteobiografía, útil para lograr identificar a personas desaparecidas, ausentes y extraviadas, así como coadyuvar con el médico forense para establecer la causa y la manera de la muerte. También, emplea sus conocimientos en la valoración de edad esquelética en personas vivas para resolver cuestiones legales, en el ámbito penal, y para atender las necesidades de las instituciones de asistencia social de niños desprotegidos que lo requieran.

La idoneidad debe recaer en la descripción y definición operativas, dado que en lo profesional y personal se ha observado un proceso de cambio en el quehacer antropofísico forense, además de otorgarle un panorama más amplio a quienes sirve la pericia del antropólogo físico forense y buscar posicionar a la antropología física mexicana con un mayor alcance en esta ciencia apasionante.

Bibliografía

- Blau, S. (2016). La ética y el antropólogo forense: una variedad de consideraciones. En S.M. (Ed.), *Patología y antropología forense de la muerte: investigación científica-judicial de la muerte y la tortura, desde las fosas clandestinas, hasta la audiencia pública*. 25-36. Bogotá
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2016). Cd. de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). Cd. de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Lagunas, Z y Reyes, A. (2009). Apuntes para la historia de la antropología física forense en México. *Criminalidad* (51): 61-80.
- Pompeyo, M. S., y López Orozco, R. E. (2014). La intervención del Perito en el Sistema Penal Acusatorio. *Nova Ilustita*, 8-18.
- Protocolo de tratamiento e identificación forense. (2015). Cd de México: Procuraduría General de la República.
- Rodríguez, Z. L., y Reyes Vázquez, A. M. (2009). Apuntes pra la antropología física forense en México. *Revista Criminalidad*, 61-79.
- Serrano Sánchez, C. (2009). Historia de la Antropología forense en México. Seminario Internacinal de Antropología forense, Insitituo de Investigaciones Antropológicas, UNAM. Cd. de México.
- Valencia-Caballero, L., y Methadzovic, A. (2009). La antropología forense en México. *Revista Española de Antropología Física*, 1-9.

